

RESOLUCIÓN Nº 050-2016-2018/CEP-CR

Lima, 08 de mayo de 2017

En Lima, el 08 de mayo de 2017, en la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su Décima Primera Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la "COMISIÓN"), con la presencia de los Congresistas Segundo Leocadio Tapia Bernal, Richard Arce Cáceres, Eloy Narváez Soto, Liliana Takayama Jiménez, Juan Carlos Gonzales Ardiles, Mauricio Mulder Bedoya, Yonhy Lescano Ancieta; María Ursula Letona Pereyra; y la licencia del Congresista Alberto Oliva Corrales;

La COMISIÓN en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 8¹ y 11² del Código de Ética Parlamentaria (en adelante el "CÓDIGO"), y los artículos 25, y 27, literal b)³, y numeral 27.1⁴, literal b) del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante el "REGLAMENTO"), aprobó la solicitud de desistimiento de la denuncia presentada con fecha 15 de diciembre de 2016, por uno de los denunciados, **señor Luis Enrique Márquez Pimentel**, en la investigación seguida contra la **Congresista Maritza Matilde García Jiménez**, por infracción al Código de Ética Parlamentaria, al haber consignado información falsa en el rubro III Formación Académica. Educación Básica Regular. Educación Secundaria de la declaración jurada de hoja de vida del candidato del Jurado Nacional de Elecciones 2016 – JNE⁵; quedando subsistente la denuncia interpuesta por el denunciante señor **José Benel Alvarado Rojas**.

CONSIDERANDO:

¹ Artículo 8 del Código de Ética Parlamentaria. En el Congreso de la República funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código.

² Artículo 11 del Código de Ética Parlamentaria. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

a) Uno o varios Congresistas.

b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente.

La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria.

³ Artículo 25 Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se rige por los siguientes principios: a) Principio de legalidad: La Comisión de Ética debe actuar con respeto a la Constitución, la ley, al Reglamento del Congreso, al Código de Ética, al presente Reglamento y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

⁴ Artículo 27 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. Requisitos para la presentación de Denuncias.

Puede formular denuncia por contravención al Código de Ética Parlamentaria, ante el Presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria:

b) Cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada por la conducta del congresista.

⁵ <http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srapublico/>

Que, el literal d)⁶ del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, establece que existe una Comisión de Ética Parlamentaria; encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le formulen y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el Código;

Que, el artículo 8⁷ del CÓDIGO, establece que funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código;

Que, el artículo 11⁸ del Reglamento del Congreso de la República, establece que el procedimiento de investigación ante la COMISIÓN se inicia de oficio o a pedido de parte. (...). Las denuncias de parte pueden ser presentadas por: b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente. (...).

Que, con fecha 15 de diciembre de 2016, ingresó a la Comisión de Ética Parlamentaria, la denuncia formulada por los señores. **José Benel Alvarado Rojas, y Luis Enrique Márquez Pimentel**, contra la **Congresista Maritza García Jiménez**, por presunta infracción al Código de Ética, al haber consignado información presuntamente falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del Candidato 2016 del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, rubro III. Formación Académica. Educación Básica Regular. Educación Secundaria;

Que, en la Octava Sesión Ordinaria de la COMISIÓN del 13 de marzo de 2017, se puso a debate y votación, el **Informe de Calificación del Expediente N° 034-2016-2018-CEP-CR**,

⁶ Literal d) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, establece que existe una Comisión de Ética Parlamentaria, encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le formulen y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el Código de Ética.

⁷ Artículo 8 del Reglamento del Congreso de la República, establece que funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código.

⁸ Artículo 11 del Reglamento del Congreso de la República, establece que el procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

a) Uno o varios Congresistas.

b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente.

La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria.



acordándose por unanimidad, aprobar el numeral dos que resuelve **iniciar investigación de parte contra la Congresista Maritza García Jiménez**, mediante Resolución N° 040-2016-2018/CEP-CR, por presunta infracción al Código de Ética, al haber consignado información presuntamente falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del Candidato 2016 del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, rubro III. Formación Académica. Educación Básica Regular. Educación Secundaria;

Que, mediante escrito del 17 de abril de 2017, el denunciante **Luis Enrique Márquez Pimentel**, ha puesto en conocimiento de la COMSIÓN, su decisión de desistirse de la denuncia interpuesta con fecha 15 de diciembre de 2016, contra la **Congresista Maritza García Jiménez**, por presunta infracción al Código de Ética, al haber consignado información presuntamente falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del Candidato 2016 del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, rubro III. Formación Académica. Educación Básica Regular. Educación Secundaria;

Que, la COMISIÓN, en su Décima Primera Sesión Ordinaria del 08 de mayo de 2017, aprobó la solicitud de desistimiento de la denuncia presentada con fecha 15 de diciembre de 2016, por el denunciante, **señor Luis Enrique Márquez Pimentel**, en la investigación seguida contra la **Congresista Maritza Matilde García Jiménez**, por infracción al Código de Ética Parlamentaria, al haber consignado información falsa en el rubro III Formación Académica. Educación Básica Regular. Educación Secundaria de la declaración jurada de hoja de vida del candidato del Jurado Nacional de Elecciones 2016 – JNE⁹; quedando subsistente la denuncia interpuesta por el señor **José Benel Alvarado Rojas**.

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que pondrá fin al procedimiento administrativo, entre otros supuestos, el desistimiento. De otro lado, los numerales 189.1; 189.3; 189.4, 189.6 y 189.7 del artículo 189 de la Ley acotada, establecen respectivamente, lo siguiente i) el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; ii) el desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado; iii) el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, y si se trata de un desistimiento de la pretensión o del

⁹ <http://aplicaciones007.jne.gob.pe/sraepublico/>

procedimiento, de no precisarse, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; iv) el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia; y, v) la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; y vi) la autoridad podrá culminar de oficio el procedimiento, si del análisis de los hechos considera que podrá verse comprometidos intereses de terceros o el interés general;

Que, de la revisión del escrito de desistimiento, se advierte lo siguiente: i) el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; ii) el desistimiento sólo afectará al denunciante señor **Luis Enrique Márquez Pimentel**, quedando subsistente la denuncia interpuesta por el denunciante señor **José Benel Alvarado Rojas**; iii) el denunciante al no haber señalado expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, corresponde un desistimiento del procedimiento; iv) el escrito de desistimiento contiene la firma y huella digital del denunciante; v) el referido desistimiento ha sido presentado durante la investigación, y antes de que se notifique el informe final; y vi) el desistimiento no afecta intereses de terceros o el interés general, toda vez que existe una denuncia en investigación interpuesta por el denunciante señor **José Benel Alvarado Rojas**. Por lo expuesto, debe aceptarse el desistimiento de la denuncia, y declararse concluido, respecto al denunciante señor **Luis Enrique Márquez Pimentel**;

En consecuencia, esta Comisión por acuerdo UNÁNIME de sus miembros, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35, y 8 del CÓDIGO y 28 del REGLAMENTO;

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento presentado por el denunciante señor **Luis Enrique Márquez Pimentel**, de la denuncia interpuesta el 15 de diciembre de 2016, contra la **Congresista Maritza García Jiménez**, signado con el Expediente N° 034-2016-2018/CEP-CR; dándose por concluido el procedimiento de investigación iniciado con Resolución N° 040-2016-2018/CEP-CR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- CONTINUAR la investigación del Expediente N° 034-2016-2018/CEP-CR; iniciado con la Resolución N° 040-2016-2018/CEP-CR, respecto a la denuncia interpuesta con fecha 15 de diciembre de 2016, por el denunciante señor **José Benel Alvarado Rojas**, contra la **Congresista Maritza García Jiménez**, por presunta infracción al Código de Ética, al haber consignado información presuntamente falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del Candidato 2016 del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, rubro III. Formación Académica. Educación Básica Regular. Educación Secundaria; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor **Luis Enrique Márquez Pimentel**, y, a las partes interesadas, con las formalidades de ley.



SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL
Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria



ELQY RICARDO NARVÁEZ SOTO
Secretario
Comisión de Ética Parlamentaria